



**ESTUDIOS PREVIOS QUE JUSTIFICAN LA ADICIÓN DEL CONTRATO No. SASI - DAAL-001-2026, CUYO
OBJETO ES: "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA CON DESTINO A LAS
DIFERENTES SECRETARIAS Y DEPENDENCIAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C"**

El presente documento de estudios previos tiene como finalidad establecer los fundamentos de orden factico y jurídico para la viabilización de la adición del valor del contrato No. **SASI - DAAL-001-2026, CUYO OBJETO ES: "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA CON DESTINO A LAS DIFERENTES SECRETARIAS Y DEPENDENCIAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C"**

, ateniendo lo contemplado en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, para lo cual se procede en los siguientes términos:

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.

Plan Anual de Adquisiciones	No. Plan de Adquisiciones	2026
Objeto del Contrato	"ADICIONAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA CON DESTINO A LAS DIFERENTES SECRETARIAS Y DEPENDENCIAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C"	

2. DATOS GENERALES DEL FUNCIONARIO QUE PROYECTA EL ESTUDIO PREVIO

Fecha de elaboración del estudio previo:	julio de 2026	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	MERYS CASTRO PEREIRA Directora Administrativa de Apoyo Logístico	
Dependencia solicitante:	Dirección administrativa de Apoyo Logístico	
Tipo de Contrato:	ADQUISICION	Otro:

3. NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA ADICIÓN AL CONTRATO.

3.1. Descripción de la necesidad:

La Administración Distrital como entidad descentralizada territorial debe dar cumplimiento a los fines del estado, consagrados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia: "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que, para cumplir con la finalidad de la función administrativa, las entidades estatales cuentan con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar. De esta forma, los contratos estatales de la administración pública representan un medio para la adquisición de obras, bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz.

La Alcaldía Mayor de Cartagena, ha evidenciado, la falta de insumos y útiles de oficina propicios para desarrollar las actividades de la Entidad, tales como; cajas archivadoras, resmas de papel, carpetas cuatro aleta





**ESTUDIOS PREVIOS QUE JUSTIFICAN LA ADICIÓN DEL CONTRATO No. SASI - DAAL-001-2026, CUYO
OBJETO ES: "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA CON DESTINO A LAS
DIFERENTES SECRETARIAS Y DEPENDENCIAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C"**

s, lápices, bolígrafos entre otros elementos esenciales para el cumplimiento eficiente de la gestión administrativa.

En ese sentido, con el fin de garantizar y proveer al talento humano, contratistas y demás colaboradores pertenecientes al Distrito Turístico y Cultura de Cartagena de Indias, en sus diferentes dependencias y secretarías, de los elementos antes mencionados, se requiere la adquisición de artículos de papelería y útiles de oficina, oportunamente, para el cumplimiento de las funciones administrativas de la Entidad. De tal forma que los funcionarios y contratistas de la Entidad, puedan dar cumplimiento a los diferentes requerimientos y otorgar las respuestas oportunas a las peticiones hechas por los clientes internos y externos, además de los trámites, procedimientos de archivo y custodia de documentos de acuerdo con el objeto misional de la entidad y demás funciones inherentes en las cuales se emplea la papelería y útiles de oficina. Por esto es necesario dar inicio un proceso contractual con el fin de satisfacer esta necesidad imprescindible para el normal funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de las metastrazadas.

Que el Decreto 0304 de 2003 por el cual se establece la ESTRUCTURA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C; los objetivos y funciones de cada una de sus dependencias, en el numeral 2.3 del artículo 4 se encuentra referenciada la Dirección de Apoyo Logístico como dependencia adscrita a la Secretaría General, el mismo Decreto prescribe las funciones de la Dirección de Apoyo Logístico dentro de las cuales se encuentra contemplada "Adquirir de acuerdo al Plan de Compras, los recursos materiales, bienes de oficina, bienes mueblese inmuebles para el cumplimiento de la misión institucional de la organización."

Que de igual manera la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico contempla en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 del Distrito de Cartagena esta contratación, la cual permite y facilita el normal funcionamiento de las actividades misionales de la administración y en especial se encuentra contemplado el objeto del presente estudio.

De acuerdo con el Decreto de delegación No. 0167 del 11 de mayo de 2026, se otorgó "Delegación Especial a la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico" para la presente contratación, por lo cual es competencia de la Directora Administrativa de Apoyo Logístico, para adelantar la contratación debienes de papelería y útiles de oficina.

En atención a la necesidad anteriormente identificada, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través de la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico, atendiendo las competencias y las facultades delegadas por el señor Alcalde Mayor de Cartagena, se publicó en el portal de contratación pública, SECOP II, el proceso de subasta inversa, para seleccionar al contratista que ejecutara el contrato cuyo objeto es: **ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA CON DESTINO A LAS DIFERENTES SECRETARIAS Y DEPENDENCIAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C"**,

Después de haber agotado las etapas para la selección del contratista el respectivo contrato fue adjudicado al proponente, hoy contratista, **VENEPLAST LTDA** identificada con Nit 900019737-8 y representada legalmente por **HUMBERTO ALVAREZ QUINTERO**, identificado con C.C 9287573 de Turbaco, por un valor de **MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.428.826.656)**, **incluido IVA**, contrato que a la fecha se encuentra en ejecución.

Ahora bien, en el marco de las actividades propias de las diferentes dependencias de la Alcaldía de Cartagena de Indias, se ha identificado la necesidad por parte de diversas dependencias de solicitar papelería y útiles de oficina, generando consigo la necesidad de considerar una adición en la compra de estos elementos requeridos por cada dependencia y que fueron contratados por el Distrito de Cartagena; Así las cosas, la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico, ha recibido solicitud y requerimientos al respecto, tal como se procede a detallar: **Oficio sigob del DATT AMC-OFI-0080156-2026**





**ESTUDIOS PREVIOS QUE JUSTIFICAN LA ADICIÓN DEL CONTRATO No. SASI - DAAL-001-2026, CUYO
OBJETO ES: "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA CON DESTINO A LAS
DIFERENTES SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C"**

En respectivo oficio se pone de presente la necesidad expresada por estas dependencias de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias de contar con papelería y útiles de oficina requeridos para sus actividades diarias que permita materializar los objetivos comprendidos dentro del Plan de Desarrollo Distrital "Cartagena Ciudad de Derechos", ya que carecen de materiales e insumos como la papelería para su diario laboral y cabal funcionamiento-,

A la luz de las necesidades anteriormente expuestas se muestra imperativo proyectar el reforzamiento de la estructura organizativa y aumentar los recursos destinados a la correcta ejecución de las diferentes compras de bienes a cargo de las dependencias que así lo necesitan; y garanticen la adquisición de estos elementos esenciales que permitan la realización de las mismas.

El advenimiento de mayores necesidades con posterioridad a la celebración del contrato antes referenciado, hacen necesario incrementar algunos ítems particulares de la ficha técnica No. 1 que hace parte del alcance del objeto contractual, razón por la cual se muestra como necesario adicionar el valor del contrato, con el fin de garantizar la adquisición de papelería y útiles de oficina de las diferentes dependencias de la Alcaldía de Cartagena, se desarrollen de manera exitosa.

3.2. Razones fácticas y jurídicas que justifican la conveniencia y oportunidad de la adición para efectos de satisfacer la necesidad:

El artículo 40. de la Ley 80 de 1993 sobre la adición y/o modificación de los contratos estatales lo siguiente:

"(...) Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (...)"

El artículo 13 de la ley 80 de 1.993 establece: **"DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES.** Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

Así mismo, el artículo 1602 del Código Civil establece: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".



**ESTUDIOS PREVIOS QUE JUSTIFICAN LA ADICIÓN DEL CONTRATO No. SASI - DAAL-001-2026, CUYO
OBJETO ES: "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA CON DESTINO A LAS
DIFERENTES SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C"**

De otra parte, es importante tener en cuenta el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y «con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.»

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo.

En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012¹, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato². Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001³, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. [...] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.» A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. [...] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización

¹ M.P. Adriana María Guillén Arango

² Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

³ M.P. Clara Inés Vargas Hernández



**ESTUDIOS PREVIOS QUE JUSTIFICAN LA ADICIÓN DEL CONTRATO No. SASI - DAAL-001-2026, CUYO
OBJETO ES: "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA CON DESTINO A LAS
DIFERENTES SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C"**

y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Corolario con lo anterior, de acuerdo a las situaciones fácticas puestas de presentes en el acápite anterior encontramos que, la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico del Distrito de Cartagena, considera procedente la celebración de una adición al contrato No. **SASI-DAAL-001-2026**, de fecha 01 de abril de 2026, con el fin de satisfacer la necesidad colectiva, que fue identificada en el correspondiente estudio previo que soportó el proceso de selección contractual, fin que es posible conseguir, realizando la adición del valor inicial pactado como precio en el contrato de la referencia.

De lo anterior se colige que, al tratarse de mayores necesidades que y hacen parte del alcance inicial del objeto contractual, situación que se pone de presente en el acápite anterior, amerita la celebración de una adición en el mismo, debido a un mayor valor de ejecución, ello en consonancia con los lineamientos trazados por la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha señalado lo siguiente: "(...) ***De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato (...) Sólo cuando se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales***, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial" **CONSEJO DE ESTADO; SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; SECCIÓN QUINTA; SENTENCIA DEL 20 DE MAYO DE 2004; RADICACIÓN NÚMERO 44001-23-31-000-2003-0872-01(3314) Consejera ponente: MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN)**

4. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS A ADICIONAR CON SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

En las especificaciones y las condiciones técnicas generales y específicas, las cuales hacen parte de la Ficha Técnica No.1, del contrato No. **SASI - DAAL-001-2026**, se encuentran descritas y hace parte integrante de este adicional, la cual debe observar el contratista para la ejecución del correspondiente adicional:

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DE LA ADICIÓN.

Conforme el estudio efectuado, la adición del valor del contrato No **SASI - DAAL-001-2026**, corresponde a la suma de **NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$ 90.209.707,00)** el cual incluye en el presupuesto las tasas, retención y demás gravámenes que le sean aplicables al servicio y/o bien.

La determinación de los aspectos relacionados con el precio unitario de cada uno de los bienes y servicios que hacen parte del Alcance del objeto contractual y de la Ficha Técnica del mismo, se efectuó teniendo en cuenta el análisis económico del estudio de mercado que se realizó dentro del proceso de selección contractual del cual derivó dicha contratación.

A continuación, se establece el presupuesto de la presente adición de cara a las necesidades reportadas por las nuevas dependencias del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, que requieren los servicios de operador logístico para la satisfacción de las necesidades precedentemente expuestas:





**ESTUDIOS PREVIOS QUE JUSTIFICAN LA ADICIÓN DEL CONTRATO No. SASI - DAAL-001-2026, CUYO
OBJETO ES: "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA CON DESTINO A LAS
DIFERENTES SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C"**

6. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES.

Para respaldar el compromiso derivado de la presente adición, la Entidad cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

N° CDP	Unidad Ejecutora	Valor CDP	Valor a Adicionar
260001298	DATT	\$ 90.208.707,00	\$ 90.208.707,00

7. CONDICIONES DE LA ADICIÓN

Plazo de Ejecución:	El plazo de ejecución contractual, del contrato principal número SA-DAAL-001-2026 , era de 60 días hábiles, en este sentido, se proroga el termino y el plazo de ejecución será hasta 30 de Agosto de 2026 y/o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero.
Lugar de ejecución de la adición	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA , para los trámites contractuales requeridos para llevar a cabo la ejecución, entrega y puesta en marcha del proyecto, se realizará la ejecución en la ciudad de Cartagena de indias.
Valor de la adición	NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$ 90.209.707,00)
Forma de pago de la adición	<p>La forma de pago del contrato inicial y el monto adicionado a través de la adición del contrato será de la siguiente manera:</p> <p>PAGO El Distrito pagará el valor del contrato en actas parciales de la siguiente forma: <u>La Alcaldía Mayor de Cartagena, pagará el valor del contrato así: MEDIANTE ACTAS PARCIALES AL CONTRATISTA, PREVIA ENTREGA DE LOS BIENES Y RECIBIDO POR PARTE DE LA ENTIDAD MEDIANTE ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN, EN LA FECHA Y LUGAR ESTABLECIDO POR EL SUPERVISOR Y APROBACIÓN DEL INGRESO AL ALMACÉN DEL DISTRITO Y PREVIA PRESENTACIÓN DE FACTURA EN LA QUE SE ESPECIFIQUE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, GARANTÍAS Y DEMÁS DOCUMENTOS TENDIENTES DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN EL CONTRATO Y EN LOS PLIEGOS DEFINITIVOS, ASÍ COMO CERTIFICACIÓN Y RECIBO A SATISFACCIÓN DEL SUPERVISOR ASIGNADO.</u> El pago debe estar precedido de la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor del contrato y la presentación de la factura o cuenta de cobro, en la cual deberá constar que el contratista se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a los pagos y aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social y de obligaciones parafiscales (aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007. El DISTRITO no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.</p>



**ESTUDIOS PREVIOS QUE JUSTIFICAN LA ADICIÓN DEL CONTRATO No. SASI - DAAL-001-2026, CUYO
OBJETO ES: "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA CON DESTINO A LAS
DIFERENTES SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C"**

Otros	Las demás estipulaciones contractuales, contenidas en el contrato No SASI - DAAL-011-2025 , permanecerán iguales al contrato principal.

8. AMPLIACIÓN GARANTÍAS.

El contratista deberá presentar la actualización de las garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual constituidas por él, atendiendo las modificaciones introducidas en la respectiva adición del contrato, para lo cual deberá presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma de la adición del contrato, las respectivas garantías las cuales deberán ser enviadas a la Entidad a través de la plataforma SECOP II.

9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA ADICIÓN.

La adición del contrato **SASI - DAAL-001-2026**, quedará perfeccionada con la firma de las partes y para su ejecución se requerirá de la existencia de los Certificados de Disponibilidad y de Registro Presupuestal correspondientes, y la aprobación de la ampliación de las garantías constituidas por el Contratista.

MERYS CASTRO PEREIRA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGÍSTICO
DISTRITO DE CARTAGENA

	Nombre	Cargo	Área	Firma
Revisó jurídica mente	Hellen Tapias Moncrieff	Asesora Jurídica Externa	UIC DAAL	
Revisó jurídica mente	Lisbeth Babilonia	Asesora Jurídica Externa	UIC DAAL	

